



EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2017, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

1537.

(Exp. N° 232160-000516-17 adj. 232160-000380-17) - Visto: 1) el informe realizado por el Orden Estudiantil titulado "Informe sobre la dificultad para el reconocimiento de créditos en la escolaridad, de materias cursadas en otras Licenciaturas o Servicios de la Udelar, que figura en el distribuido N° 902/2017.
2) lo solicitado por Resolución N° 1276 adoptada en sesión de fecha 22 de junio de 2017.
3) la propuesta elevada por la Comisión de Enseñanza que figura en el distribuido N° 1247/2017.

Considerando: la nueva propuesta elevada por Decanato y a las expresiones vertidas en Sala por los/as Consejeros/as, **resuelve:** Aprobar la propuesta, que se transcribe a continuación, de "**Criterios y procedimientos para el reconocimiento de créditos en los estudios de grado de la Facultad de Ciencias Sociales**" (junio 2017), cuyo texto luce de fojas 12 a 18 del expediente de autos, distribuido N° 1334/2017:

"PROPUESTA DE CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LOS ESTUDIOS DE GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

agosto de 2017

INTRODUCCIÓN: ANTECEDENTES Y OBJETIVOS

Tanto la Comisión de Enseñanza como la Comisión de Ciclo Inicial (CI) han constatado diversas dificultades para que los estudios realizados por estudiantes de FCS en otros servicios de la UDELAR u otras instituciones de enseñanza sean reconocidos y acreditados en su escolaridad.

La mayor dificultad estriba en que el reconocimiento de créditos se sigue considerando como reválidas tal cual se hacía previo a la aprobación de la Ordenanza de Estudios en 2011 (UDELAR, 2011). La consideración del reconocimiento de créditos como reválidas se refleja desde el formulario que el estudiante debe completar hasta los criterios en que se basan los docentes para informar la solicitud de reconocimiento. A esto se suma que no existe un procedimiento claro lo que trae como consecuencia, entre otras cosas, que el trámite pueda llegar a demorar varios meses. Finalmente, los estudiantes señalan como una dificultad adicional la falta de información y asesoramiento docente al momento de comenzar el trámite de reconocimiento de créditos.

Constatada la dificultad, la Comisión de Enseñanza acordó que la Comisión de CI elaboró una propuesta para ser tomada como base de discusión. La elaboración de la propuesta tomó como base la discusión e intercambio de los integrantes de la Comisión de CI por los distintos órdenes. Fue redactada por la Coordinación del CI y la Coordinación de la Unidad de Asesoramiento y Evaluación (UAE). Una vez redactada fue sometida a consideración del pleno de la Comisión de CI para su aprobación.

Estamos confiados en que un buen funcionamiento del sistema de reconocimiento de créditos, además de cumplir con la normativa vigente, permitirá mejorar la utilización de los recursos de formación, asegurará la mayor movilidad de estudiantes dentro de la UDELAR y favorecerá una mayor y más eficaz oferta educativa dentro de la Universidad de la República.

EL MARCO GENERAL: FLEXIBILIDAD CURRICULAR Y SISTEMA DE CRÉDITOS

Tanto la Ordenanza de Estudios de Grado de la UDELAR como el Plan de Estudios 2009 de la FCS han decidido avanzar hacia la **flexibilidad curricular** y la **autonomía**. La **flexibilidad curricular** se ha ido insertando como proyecto académico en las instituciones de educación superior y ha planteado a las instituciones importantes desafíos en materia de reorganización académica, pedagógica, administrativa y curricular. En particular, pensar la flexibilidad para los estudiantes, implica favorecer y definir la posibilidad que estos tienen de decidir sobre los diferentes aspectos propios o articulados al proceso de su formación.

Para la institución, la ampliación de las experiencias curriculares y pedagógicas propias de una formación flexible presupone actuar sobre las innumerables tensiones que la búsqueda de la flexibilidad implica. A su vez, la flexibilidad curricular va acompañada de la búsqueda de la autonomía. La autonomía se relaciona frecuentemente a las finalidades y los objetivos educativos, por una parte, y a la racionalidad como una de las principales condiciones para el logro de una educación enriquecedora. Para Glazman Nowalski (2003): *"la autonomía podría definirse en función de dos enfoques básicos: los fines que persiguen los sujetos y los medios que utilizan para alcanzarlos"*. En la universidad esto se podría referir a los fines o finalidades educativas que tanto una institución como los propios sujetos establecen y los diferentes medios educativos para alcanzar dichas finalidades. Es por esto que la flexibilidad curricular y la búsqueda de la autonomía requieren **condiciones institucionales estables y transparentes** que otorguen el marco adecuado para su realización.

Para dar operatividad a la flexibilidad y la autonomía se toma como punto de partida el concepto de crédito académico. La Ordenanza de Estudios de Grado define al crédito como: *"...la unidad de medida del tiempo de trabajo académico que dedica el estudiante para alcanzar los objetivos de formación de cada una de las unidades curriculares que componen el plan de estudios. Se empleará un valor del crédito de 15 horas de trabajo estudiantil, que comprenda las horas de clase, de trabajo asistido y de estudio personal"* (Art. 23 de la Ordenanza de grado, 2011).

La definición presente en la Ordenanza de Grado se asemeja a la utilizada en otros contextos para la formación universitaria. Los más referidos y documentados son el sistema estadounidense y europeo, aunque con diferentes equivalencias horarias. En UDELAR, la equivalencia horas – créditos para los estudios de grado se toma de la ordenanza de posgrados que apunta a lo mismo y lo define como *"unidad que tiene en cuenta las horas de trabajo que requiere una asignatura para su adecuada asimilación durante el desarrollo del curso correspondiente, incluyendo en estas horas las que corresponden a las clases y trabajo asistido, y las de trabajo estrictamente personal. Un crédito, equivale a quince horas de trabajo, entendiéndose en la forma señalada"* (Ordenanza de Carreras de Posgrado, 2001: Art. 8).

En línea con la Ordenanza de Grado, el Plan 2009 de FCS asigna un crédito académico a 15 hs de actividad de estudio, variando la composición entre actividad con o sin supervisión docente, en función de la modalidad de enseñanza empleada (Tabla orientativa en Plan de Estudios 2009, pág. 87).

Utilizar el crédito de esta manera implica una serie de supuestos (Sánchez y Martínez, 2011):

- La cuantificación de elementos de carácter cualitativo: aprendizajes y valoración de aprehensión de contenidos. En sistemas flexibles y abiertos, esta cuantificación es lo que permite los tránsitos y movilidad de estudiantes.
 - Esto no anula sino que implica explicitar, a qué contenidos y acciones se asimilan estos en cualquier tipo de actividad o unidad curricular.
 - Por lo anterior, el crédito se utiliza también para estimar tanto el tiempo necesario para completar un programa específico de formación, como el grado de avance o suficiencia en trayectos (módulos) o espacios curriculares (ciclos).
- Según las definiciones de la UDELAR, la finalidad al emplear el sistema de créditos es "facilitar el reconocimiento intra e interinstitucional de las etapas de formación alcanzadas. Su utilidad es facilitar la valoración y comparación de resultados del aprendizaje en el contexto de distintos programas de formación." (CSE, 2005)

En las revisiones y propuestas para la asignación y transferencia de créditos, también se mencionan de forma frecuente como posibilidades de estos sistemas:

- La comparación y transferencia entre instituciones, regiones y países.
- Acreditar aprendizajes independientemente de grados, etapas y lugares.
- La continuidad entre distintos niveles de un sistema educativo.
- Favorecer la movilidad y el intercambio académico y entre las personas.

EL SISTEMA DE CRÉDITOS: ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA

La utilización del sistema de créditos lleva a que se tengan que establecer mecanismos para el uso y manejo de estos dentro de la institución educativa. Es decir, acordar y sistematizar procesos de asignación y transferencia de créditos a actividades y requerimientos formativos.

Es necesario distinguir entre los conceptos de asignación y transferencia de créditos. La asignación de créditos refiere al proceso de adjudicación de un número determinado de créditos a calificaciones, programas de titulaciones o componentes educativos individuales como unidades de cursos, disertaciones, participación en investigaciones o prácticas conforme a la carga de trabajo estimada que se requiere para cumplir los resultados de aprendizaje de cada actividad. En tanto, se entiende generalmente por transferencia de créditos al proceso que permite que los créditos obtenidos en un programa concreto cuenten para los requisitos de otro distinto (SEPIE, s/f, pp. 66 y 67).

Es por ello que los procesos de transferencia implican acordar y aceptar el crédito como unidad de medida

de formación. El crédito incluye como mínimo: un tiempo pedagógico, contenidos de diferentes tipos y procesos (acciones) de demostración y valoración y de aprendizajes: En un plano ideal, los criterios de asignación deben estar alineados con procesos de reconocimiento en un mismo sistema. En este sentido es necesario entender que aceptar créditos transferidos implica reconocer y por tanto valorar, actividades curriculares que pueden presentar una diversidad imprevisible en su composición de tiempo, saberes, acciones. Dada esta lógica, reconocer implica atribuir suficiencia y pertinencia a contenidos, saberes y tiempo formativo. El razonamiento se desplaza desde una lógica de equivalencia entre todos o alguno de estos elementos, hacia la "razonable equivalencia de formación". Este criterio por demás abierto y amplio requiere establecer criterios operativos que consideren los elementos en juego sin pretender la similitud o identificación, sino su contribución a esta equivalencia formativa. La primera pregunta y parámetro para establecer criterios es: suficiencia y pertinencia con respecto a qué.

La suficiencia y pertinencia no puede ser respecto a contenidos temáticos específicos y mucho menos indicaciones bibliográficas. Debe ser pensada en función de las competencias que se pretende que el estudiante adquiera, mejore o mantenga de acuerdo a los planes de estudio vigentes. Esto es lo que se conoce comúnmente como **objetivos de formación**, el elemento fundamental del programa de actividades y que sirve como base para evaluar la formación.

EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Admitir la posibilidad de transferencia es el primer paso para el reconocimiento de créditos. Optaremos por el concepto **reconocimiento de créditos** para designar al proceso a través del cual una institución certifica que los resultados de aprendizaje alcanzados y evaluados en otra institución cumplen (total o parcialmente) los requisitos de un programa determinado, su componente o titulación (SEPIE, s/f, p. 75).

En el caso de la UDELAR, el de reconocimiento de créditos se establece en la Ordenanza de Grado que señala:

Artículo 13.- Los aprendizajes alcanzados en distintos programas y contextos de formación en instituciones con reconocida calidad de la enseñanza, supervisados y evaluados, obligatorios u optativos, en acuerdo a las orientaciones de enseñanza establecidas en el Capítulo II Sección I de esta ordenanza, serán consideradas para su asignación de créditos de acuerdo a la formación alcanzada y su pertinencia para la carrera de referencia.

Cuando se trate de estudios formales esta disposición alcanzará a los realizados en el Sistema Nacional de Educación Pública. Los grados académicos, títulos profesionales y certificados de estudio expedidos por universidades o instituciones extranjeras de análogo nivel académico, así como los estudios parciales cursados en instituciones nacionales privadas de enseñanza, se regularán por lo previsto en la Ordenanza sobre Revalidación y Reconocimiento de Títulos, Grados Académicos y Certificados de Estudio Extranjeros y por la Ordenanza de Revalidación de Estudios Parciales cursados en Instituciones Nacionales de Enseñanza, respectivamente. (*Ordenanza de estudios de grado*, 2011).

A partir de lo definido en la Ordenanza la Dirección de Jurídica de la UDELAR se ha pronunciado en distintos casos de reconocimiento de créditos. En primer lugar señalando que ya no se debe aplicar el mecanismo de reválida.

"A partir de la aprobación de la Ordenanza y de acuerdo al inciso segundo del art. 13, los estudios realizados en Instituciones del Sistema Nacional de Educación Pública - que hayan sido supervisados y evaluados, esto es que se haya acreditado su aprobación en el certificado de escolaridad respectivo - pueden ser considerados para el reconocimiento mediante asignación de créditos previsto en el inciso primero del art. 13 y a su respecto ya no existe el mecanismo de reválida" (f. 20). [Indicando además que] "se remita a informe de la Comisión de Carrera" (f. 21). *Informe de la Dra. Nora Silva de la Dirección General de Jurídica de la UDELAR (19-21 fs) en relación Expediente 231410-000650-16.*

En el mismo sentido, la Dirección de Jurídica también se ha pronunciado respecto de que no se trata de revalidar total o parcialmente asignaturas sino de "asignar" créditos de acuerdo a la evaluación de la pertinencia en las distintas carreras.

"Al respecto corresponde observar que no se trata de revalidar total o parcialmente asignaturas, sino de asignar los créditos que correspondan de acuerdo a los estudios realizados por los interesados, lo que en cada caso será evaluado por quienes tengan la competencia para ello, ... corresponde que se dictamine por los docentes intervinientes, respecto de cuántos créditos deben ser otorgados para asignaturas de las distintas áreas de las carreras de Facultad de Ciencias Sociales, de conformidad a los estudios realizados por los interesados, independientemente de las asignaturas a las que pudieran hacer mención estos, al formular su solicitud". [Subrayado en el original] (*Informe de la Dra. Adriana Suñol Tomé de la Dirección General de Jurídica en relación al expediente 231410-000343-16*).

LOS CRITERIOS PROPUESTOS

En base a lo anterior se proponen los siguientes criterios a ser tenidos en cuenta al momento de reconocer

créditos a estudiantes de la FCS.

Serán pasibles de ser reconocidos los créditos de estudios cursados en la UDELAR o en el Sistema Nacional de Educación Pública (UTEC, estudios terciarios de ANEP, etc.).

Según el Plan de Estudios vigente, serán reconocibles créditos tanto de unidades curriculares obligatorias, optativas (ofrecidas por la carrera/ciclo) y electivas (elegidas por el estudiante y reconocidas por las carreras) del Ciclo Inicial y Ciclos Avanzados. En todos los casos, el criterio a tener en cuenta será la "razonable equivalencia" de formación. En consecuencia una misma asignatura o conjunto de asignaturas de origen, podrá ser insumo para más de una solicitud de reconocimiento.

Para el caso de las actividades definidas como obligatorias en las mallas curriculares (asignaturas), la aceptación de la razonable equivalencia supondrá el logro de los objetivos de formación propuestos en las mismas (teniendo en cuenta a su vez la carga horaria y parte de los contenidos), solo que por medio de otra actividad. Por lo tanto, la misma se reconocerá con la denominación y los créditos de la asignatura de destino, tal como establece en la malla curricular correspondiente. Se dejará constancia de que se trata de un reconocimiento de créditos en toda la documentación que se genere.

Para el caso de las actividades curriculares no obligatorias (optativas, electivas) la razonable equivalencia de formación tendrá como referencia el módulo en el que se la quiere acreditar, y la contribución de la formación a acreditar con los objetivos de dicho módulo. En estos casos, la actividad reconocida mantendrá a todos los efectos, la denominación, carga horaria y créditos de origen.

No se realizarán reconocimientos parciales de asignaturas.

LA PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO

Como base para el procedimiento se tomará la resolución N° 2005 del 20 de octubre de 2016 en lo que refiere a los estudios de grado.

1. Los estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales podrán solicitar el reconocimiento de estudios realizados en otras dependencias de la Universidad de la República o del Sistema Nacional de Educación Pública presentando el formulario específico creado a tales efectos, que entregarán en el Departamento de Administración de la Enseñanza (DAE) acompañado de copia de su documento de identidad y los antecedentes (programa de la actividad cursada y escolaridad en el servicio de origen o certificado de aprobación).
2. El DAE, previa verificación de que el estudiante se encuentra inscripto en la Facultad comenzará el expediente adjuntando el formulario entregado, la cédula de identidad y los antecedentes aportados por el estudiante y lo derivará a la Coordinación de la Licenciatura o del Ciclo Inicial según correspondiere, en un plazo máximo de una semana.
3. En caso de que la actividad no esté creditizada, la coordinación recomendará la asignación de créditos correspondiente según las orientaciones del Plan de Estudios 2009.
4. La Coordinación realizará una propuesta inicial y enviará a la Comisión de Carrera o similar las sugerencias realizadas. Para ello podrá solicitar a los docentes responsables de las unidades curriculares involucradas, que recomienden la aceptación o no del reconocimiento, en base al principio de razonable equivalencia de formación y sus aportes al módulo correspondiente. En estos casos el plazo máximo por docente consultado será de una semana.
5. La Comisión de Carrera realizará la propuesta final de reconocimiento, incluyendo la ubicación en los distintos módulos y, en caso que corresponda, la equivalencia por las unidades curriculares obligatorias. Para ello el plazo máximo será de dos semanas a partir de su recepción.
6. La Comisión de Carrera remitirá el expediente a la Comisión de Enseñanza, que evaluará la propuesta de manera de seguir criterios razonablemente coherentes con una mirada general de la enseñanza en Facultad (contando para ello con dos semanas a partir de su recepción), para luego darle trámite hacia el Consejo de Facultad, que adoptará resolución sobre los reconocimientos solicitados y derivará los expedientes al DAE.
(Transcurrido el lapso de 6 meses a partir de la aprobación de este documento, este punto en particular será revisado por el Consejo de Facultad con el fin de evaluar su funcionamiento).
7. El DAE registrará los créditos reconocidos en la escolaridad del estudiante. En el caso de las asignaturas obligatorias, el reconocimiento se hará con el nombre y cantidad de créditos de la asignatura con la cual se ha establecido el mismo, tal como aparece en la malla curricular, y la calificación de origen. En el caso de las optativas y electivas se dejará constancia de la actividad realizada con su denominación de origen, los créditos y la calificación obtenidos en el servicio/carrera de origen. En ambos casos las calificaciones de las actividades reconocidas serán tomadas en cuenta a los efectos de calcular el promedio de calificaciones de la escolaridad.

Para las reválidas de estudios realizados en universidades extranjeras o instituciones que no pertenezcan al Sistema Nacional de Educación Pública, luego de la propuesta de la Comisión de Carrera, se remitirán a la Sección Comisiones la cual los elevará a informe de la Dirección General Jurídica. Una vez informado, remitirá el expediente a la Facultad donde se determinarán los pasos del trámite de acuerdo a la Resolución N° 2005 de 2016.

Referencias.

CSE (2005) Documento de Trabajo N°2 Currículo Universitario - Conceptos Básicos. Montevideo, UDELAR.

FCS (2009) Plan de Estudios 2009, UDELAR.

GLAZMAN NOWALSKI, Raquel (2003): Evaluación y libertad académica. En Judit Bokser M. Liwerant (Ed.), *Las ciencias sociales, universidad y sociedad. Temas para una agenda de posgrado*, [335-342], Universidad Nacional Autónoma de México, México, DF, pp. 336-337.

SÁNCHEZ ESCOBEDO, Pedro; MARTÍNEZ LOBATOS, Lilia; (2011). El Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos (satca) en México: origen, seguimiento y prospectivas. *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, Sin mes, 123-134.

Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE): "Guía de uso del ECTS", ISBN 978-92-79-58516-6 / doi: 10.2766/763090, pp. 67 y 77.

UDELAR (2011) Ordenanza de estudios de Grado y otros programas de formación terciaria. Universidad de la República: Montevideo.

UDELAR (2011) Ordenanza de las carreras de posgrado. Universidad de la República: Montevideo."

(10 en 10)

Dr. Diego Piñeiro
Decano

Pase a DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENSEÑANZA y siga a la Unidad de Comunicación para notificarse en el expediente (c/c a la Comisión de Enseñanza - Orden Estudiantil - Directora de División y Unidad de Comunicación)

017

en
de



Ciencias Sociales
Universidad de la República
URUGUAY

22
(Verificados)

Montevideo 11 de agosto de 2017

7

De acuerdo a lo intercambiado entre el Decanato y el Departamento de Administración de la Enseñanza (DAE) y considerando el alto volumen de trabajo que ese departamento tiene durante los períodos de inscripción, es que se autoriza excepcionalmente, que durante los meses de febrero y julio, se extienda a dos semanas el plazo fijado en el punto 2 de la "Propuesta de procedimiento" (Documento: "Criterios y procedimiento para el reconocimiento de créditos" aprobado por el Consejo de Facultad el 3/8/17).

Dr. Diego Piñeiro
Decano